

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00147-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR certificado catastral para la vigencia 2023 del inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior a fin de atender lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR la demanda y el poder de conformidad con lo normado por el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, dirigirla contra los herederos determinados e indeterminados de la demandada MARÍA LUCÍA BARROTÉS DE CACERES. Además, deberá informar si conoce de la sucesión de la causante.

CUARTO: ACLARAR la razón por la cual demanda al señor FABIO AMÉRICO CACERES NOVA bajo la luz de los preceptos del artículo 87 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADECUAR el poder y la demanda en el sentido de aclarar de quien son los herederos que se demandan. Además, deberá excluir como demandados a las personas determinadas que se crean con derechos, pues los demandados determinados que tiene vocación para ser demandados solo son los propietarios inscritos.

SEXTO: EXCLUIR las pretensiones tercera y quinta, teniendo en cuenta que son simples solicitudes procesales que deben presentarse en acápite separado, por cuanto no cumplen con la categoría donde fueron incluídas.

SÉPTIMO: ADECUAR el hecho primero, teniendo en cuenta el lapso de tiempo que ha transcurrido desde la presentación de la demanda y el ingreso al predio por los demandantes.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del

Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **39** hoy **23** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1debe5155c1425bd8b55ef2de97e8c2948a1f5c43992ef6b2ad9296e39cef7d**

Documento generado en 22/03/2023 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>